



Resolución del Comité de Transparencia.

019/20.

Ciudad de México, a 12 de junio del 2020.

Ciudad de México a las 13:30 horas del día 12 de junio de 2020, la Licenciada María Teresa Domínguez Piña, Titular del Área de Responsabilidades, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su calidad de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, revisan la clasificación de la información que somete a su consideración la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, de acuerdo con lo que a continuación se expone.

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0630500005120**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo texto es el siguiente:

0630500005120: *“Se solicita una lista de todos los proyectos ubicados en México financiados por Bancomext desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha de la respuesta a esta solicitud, incluso los nombres de los proyectos, la ubicación de los proyectos, los nombres de las empresas promotoras de los proyectos y la cantidad de dinero otorgado.”* (SIC)

Una vez turnada la solicitud de acceso al área administrativa en la que pudiera constar la información, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de la Subdirectora de Coordinación Regional indicó lo siguiente:

“Sobre el particular te comento que la información solicitada forma parte de las operaciones de crédito por lo que tienen el carácter de “confidencial” por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen. Asimismo, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.” (SIC.)

En virtud de lo manifestado por el área responsable de la información, y con base en lo establecido en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMA la clasificación total de la información solicitada, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de la Subdirectora de Coordinación Regional, toda vez que dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL, al encontrarse protegida por el secreto bancario, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al solicitante, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión al que alude el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso.



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.
019/20.
Ciudad de México, a 12 de junio del 2020.

Así lo resuelven.

Lic. María Teresa Domínguez Piña
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito

Lic. Gerardo Servín Guiot.
Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.

**Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote
Navarro.**
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.

Esta foja forma parte de la resolución 019/20 suscrita por el Comité de Transparencia, el día 12 de junio de 2020.